



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0060 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes Registro Nº 95732 y 97312 tramitados por la Empresa PARAJES TOURS SRL, sobre incremento de flota y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente Reg. Nº 95732, de fecha 10 de Diciembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES PARAJES TOURS SRL, con RUC Nº 20456294147, representada por su Gerente Ceferina Santos Arce Anccasi, solicita habilitación vehicular por incremento del vehículo de placas de rodaje Z0P-959 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, y la habilitación de conductores, conforme a los anexos que adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- A través del Expediente Reg. 97312 de fecha 16 de Diciembre del 2013, la misma empresa solicita incremento de flota con el vehículo de placas V7Q-966 y habilitación de conductor en la misma ruta, adjuntando la documentación que aparece en su solicitud y posteriormente con fecha 13 de Enero del 2014, actualiza documentación en dicho expediente complementario Reg. 97312.

TERCERO.- Con Notificación Nº 034-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de Enero del 2014, se comunica a la transportista dos observaciones otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario de fechas 20 y 28 de Enero del 2014, la transportista presenta la documentación que aparece acompañada a su expediente a fin de subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEXTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SÉTIMO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- Asimismo, considerando que ambos expedientes tramitados por la transportista, son de incremento de flota vehicular en la misma ruta, procede su acumulación de conformidad con el artículo 149º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0060-2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1925-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 27 de Diciembre del 2013, se renueva a la Empresa PARAJES TOURS SRL, la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de un año computada del 27 de Diciembre del 2013 al 26 de Diciembre del 2014, con una flota vehicular de tres unidades, otorgada primigeniamente con la Resolución Sub Gerencial Nº 2489-2012-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Noviembre del 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas ZOP-959(2013) y V7Q-966(2013) vía incremento, la modificación de frecuencias y horarios y habilitación de conductores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 038-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al del Área de Permisos y Autorizaciones de Transporte, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa PARAJES TOURS SRL, con RUC Nº 20456294147, representada por su Gerente Ceferina Santos Arce Anccasi, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas ZOP-959(2013) y V7Q-966(2013) **por incremento de flota**, la modificación de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial Nº 1925-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 27 de Diciembre del 2013, que renueva la autorización primigenia otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 2489-2012-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Noviembre del 2012. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la citada Resolución Sub Gerencial Nº 1925-2013-GRA/, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	PARAJES TOURS SRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular, de frecuencias y horarios
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – San José – Fiscal Cocachacra – La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en Arequipa y siete (07) diarias en la Punta de Bombón.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 7:00, 9:00, 12:00, 13:00, 16:00, 18:00 y 19:00 horas. De La Punta de Bombón: 5:00, 8:00, 9:00, 12:00, 15:00, 16:00 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Tres (03) unidades: V2Y-175(2011), V2Y-337(2011) y V2Y-184(2011).
VEHICULOS INCREMENTADOS	ZOP-959(2013) y V7Q-966(2013).
FLOTA VEHICULAR	Cinco (05) unidades: V2Y-175(2011), V2Y-337(2011), V2Y-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0060-2014-GRA/GRTC-SGTT

AUTORIZADA ACTUAL	184(2011), ZOP-959(2013) y V7Q-966(2013).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V2Y-175(2011) y V2Y-337(2011), ZOP-959(2013) y V7Q-966(2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2Y-184(2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computada del 27-12-2013 al 27-12-2014.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados, y los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ings. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0060-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 95732 y 97312-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PARAJES TOURS SRL

ANEXO Nº 01

1.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	ZOP-959	2013	06-12-2014	LA POSITIVA	06-06-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	09-12-2013
02	V7Q-966	2013	01-10-2014	RIMAC	28-04-2014	SOS	GPS SCAN	24-10-2013

2.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
BERRIO RAMOS, JOSÉ PEDRO	H29276802	A Tres c	07-11-2014	000133 EXCELENCIA
CARRERA TORRES, GUIDO DELFO	H29242746	A Tres c	14-09-2014	000368 DELTA